Nota DNC N° 6.785/2021

Asunción, 22 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384.305
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Concurso de Ofertas
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	RECARGA DE EXTINTORES PARA EL IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita migrar PAC al ejercicio fiscal 2021. Consideración Normativa: Res. DNCP 304/21, Art. 3 y 4.
2. Atendiendo que en el informe de evaluación se indica que la oferta de Regimiento 8 S.A fue adjudicada a pesar de que el desglose de costos fue insuficiente, no se observa la justificación del motivo por el cual se aceptó la oferta, se solicita aclarar por medio de un informe complementario.
3. Observamos que la fecha consignada del Informe de Evaluación es anterior que el Acta de apertura de sobre. Solicitamos subsanar el error.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: abarua